

YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No 2023-00346**

Demandante: LUZ MARINA SUAREZ MADERA

Demandado: MARCO TULIO FERNANDEZ

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 28 de junio de 2023, el cual declaro desistimiento tácito del proceso referido.

YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ, mayor de edad, conocido de autos en el proceso de la referencia, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023; NOTIFICADO POR ESTADO DEL 29 DE JUNIO DE 2023**, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

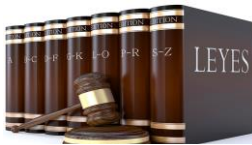
Código General del Proceso, Artículo 321. *Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código”*

Código General del Proceso Artículo 318. *Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com



YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



REPAROS A LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Su señoría en el primer punto del auto recurrido manifestó”,

PRIMERO: *Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuencialmente Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:*

A. *Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada de la parte ejecutada MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTS de las siguientes entidades OCCIDENTE, AV VILLAS, AGARRIO DE COLOMBIA, POPULAR, BOGOTA, DAVIVIENDA BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BBVA, decretado en auto del treinta y uno (31) de agosto de 2021, noticiada con oficio No. 677 del nueve (9) de septiembre de 2021. Ofíciase.*

B. *El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-124692 de propiedad de la parte ejecutada MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO, decretado en auto del treinta y uno (31) de agosto de 2021, noticiada con oficio No. 679 del nueve (9) de septiembre de 2021, Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre.*

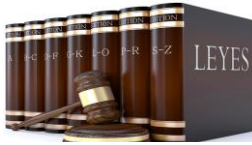
C. *El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte ejecutada MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO, como empleado de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, decretado en providencia del treinta y uno (31) de agosto de 2021, noticiada con oficio No. 678 del nueve (9) de septiembre de 2021. Ofíciase.*

SEGUNDO: *Infórmesele al embargante en remanente Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, dentro del Proceso Ejecutivo Singular, iniciado por ALVARO DEL CRISTO FLOREZ AMAYA, contra la parte ejecutada MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO, radicado 70-001-40-03-001-2016-00458-00, ordenado mediante proveído de dieciséis (16) de noviembre de 2021, comunicado mediante oficio No. 958 de veintiséis (26) de noviembre de 2021; y que se tuvo por consumado por esta Oficina Judicial en auto del veintidós (22) de febrero de 2022, que las diversas medidas cautelares dispuestas por este Juzgado en proveído del treinta y uno (31) de agosto de 2021 y que recaían sobre cuentas corrientes y de ahorro, salario en la proporción legal y un bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada, resultaron inanes al punto que actualmente no existen bienes aprisionado al pleito, motivo por el que no se pondrá a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, los bienes sobre los cuales recaía el remanente*

Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com



YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



TERCERO: *Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte ejecutante, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.*

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radiadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA". Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial

Tomando como base lo siguiente: "Prevé el numeral 2o del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El despacho en sus consideraciones manifestó que lo contenido en el proceso que *En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso, - vigente desde el 1º de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo*

En consecuencia, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en secretaria por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación, sin que se haya realizado trámite alguno por el ejecutante, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito ..." De lo anterior se desprenden las siguientes circunstancias argumentadas por el despacho para declarar el desistimiento tácito:

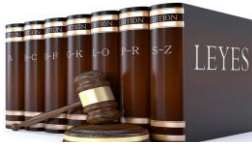
1. Que las diligencias dentro del proceso permanecieron sin impulso judicial por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación.

Situación está que es carente de realidad jurídica, ya que el suscrito realizó dos (2) actuaciones de impulso en los últimos seis (6) meses

Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com



YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Ahora bien el numeral 2 artículo 317 del código general del proceso nos indica: **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.* En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

En el caso que nos ocupa, existió una inobservancia por parte del al quo, a las actuaciones de pleno derecho realizadas por el suscrito en los siguientes eventos

- El día 18 de noviembre de 2022, le solicite a su despacho mediante correo electrónico, copia del auto admisorio del proceso para notificar al demandado, actuación esta que demuestra que el suscrito está dándole impulso al proceso, para notificar al demandado y se siga la ejecución del mismo.
- El día 16 de mayo de 2023, mediante correo electrónico a su despacho le solicite lo siguiente:

SEÑORES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
E. S. D.

DEMANDANTE: LUZ MARINA SUAREZ DE MADERA
DEMANDADO: MARCO TULIO FERNANDEZ RIVERO.
RADICADO: 2021 – 00346 - 00.

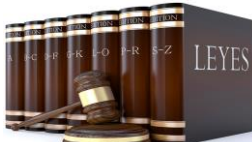
REFERENCIA: CAMBIO DE DIRECCION Y SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE.

YHOJAM MANUEL SÁNCHEZ QUIROZ abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número # 92.525.230 de Sincelejo – Sucre, con el presente escrito **le comunico el cambio de dirección de la parte demandada, calle 18 n° 13 – 29 barrio 20 de julio de la ciudad de Sincelejo, para todos los efectos de notificación. Solicito el embargo del remanente del proceso radicado número 2017-157, cursando en el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo.**

Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com



YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



Con lo anterior señor Juez se puede dar habida cuenta que desde el día siguiente de la última actuación que fue el día 16 de mayo de 2023, hasta la fecha de la anterior solicitud, **NO HA TRASCURRIDO UN (1) AÑO**, sino un mes (1) y diez (10 días), razón por la cual lo manifestado por su despacho en el auto recurrido, carece de todo fundamento tanto de hecho como de derecho, Y más aún la solicitud de embargo del remanente del proceso 2017- 0157, del juzgado 4 de pequeñas causas de Sincelejo, NO ha sido resuelto por su despacho, quedando pendiente por parte del ad quo, la resolución de dicha solicitud, lo que denota que el suscrito no está en mora con las actuaciones dentro del proceso, en que si esta en mora es el despacho.

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente: SOLICITUD.

PRIMERA: Sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 28 de junio de 2023, notificado por estado del 29 de junio de 2023.

SEGUNDA: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

ANEXOS DE PRUEBA

Me permito anexar como pruebas las siguientes

Pantallazo de correo electrónico de fecha 18 de noviembre del 2022, enviado a ustedes, y respondido el 21 de noviembre del 2022 por su despacho.

Pantallazo del correo electrónico de fecha 16 de mayo del 2023, donde se le informa a su despacho el cambio de notificación del demandado y se pide el embargo del remanente.

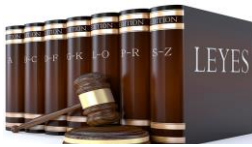
Pantallazo del correo electrónico del reenvío con toda la trazabilidad del correo y el acuso de recibido por el juzgado, donde le informaba el oficio del 16 de mayo del 2023.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com



YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



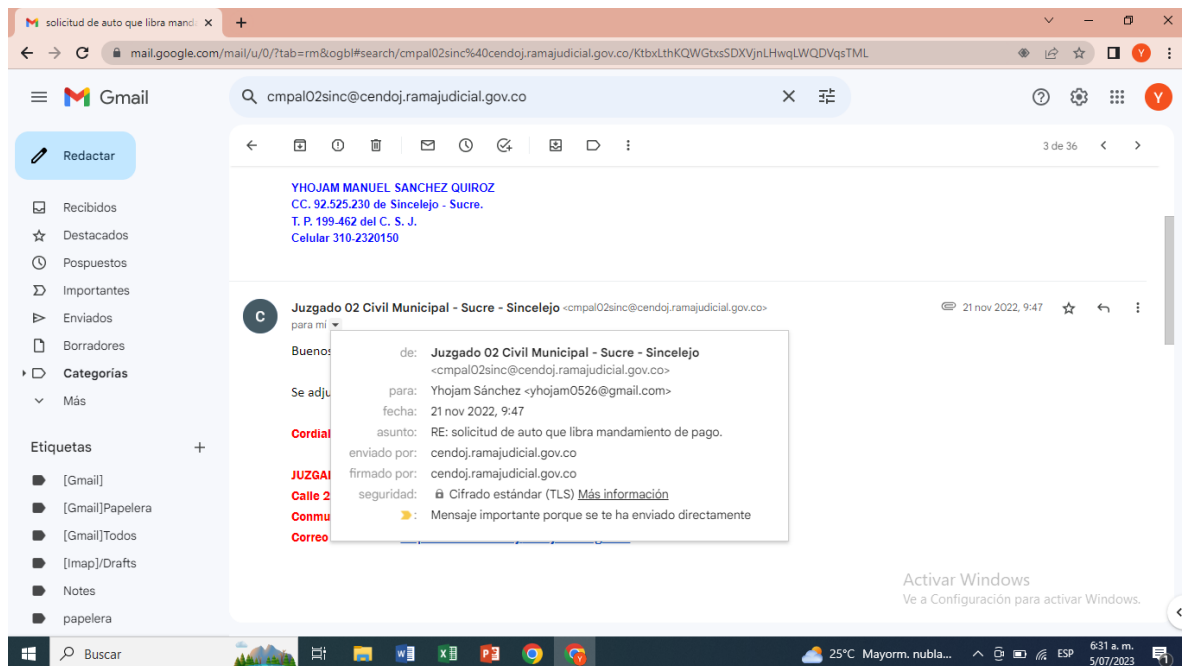
Atentamente

YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

CC No **92.525.230** de Sincelejo - Sucre

TP No **199-462** C. S. J.

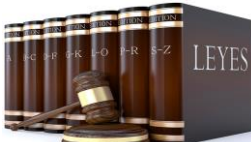
ANEXO PANTALLAZOS:



Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com

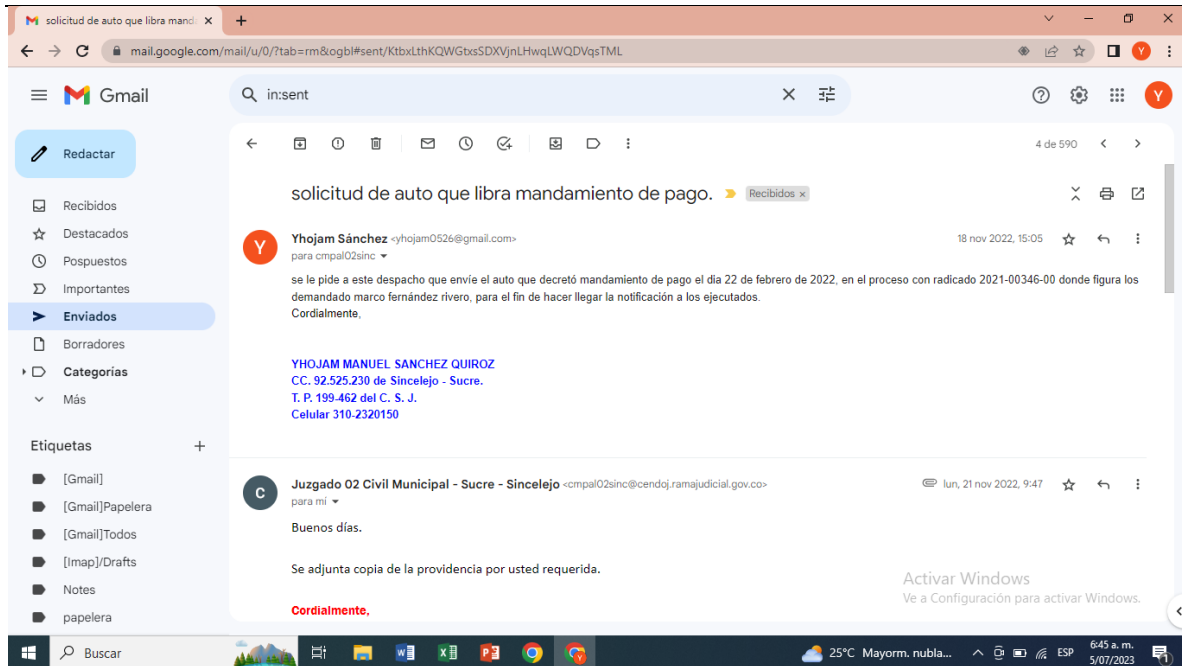


YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

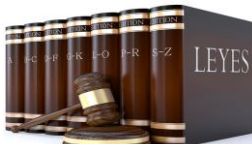
ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com

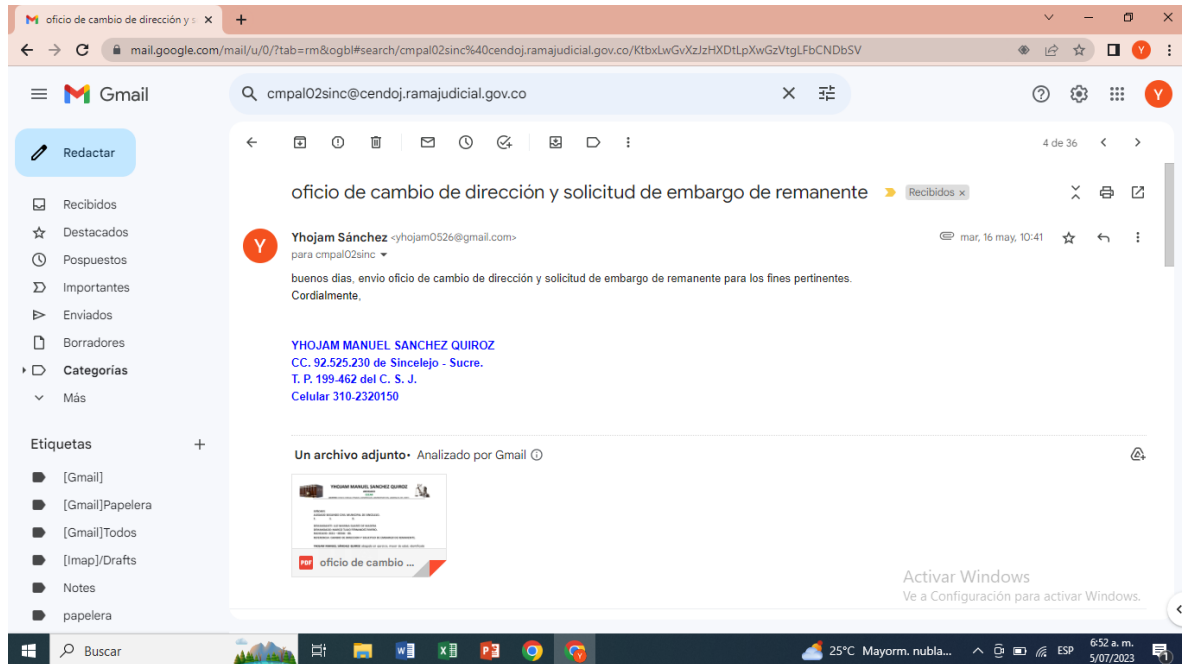


YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

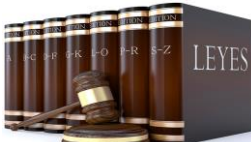
ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com

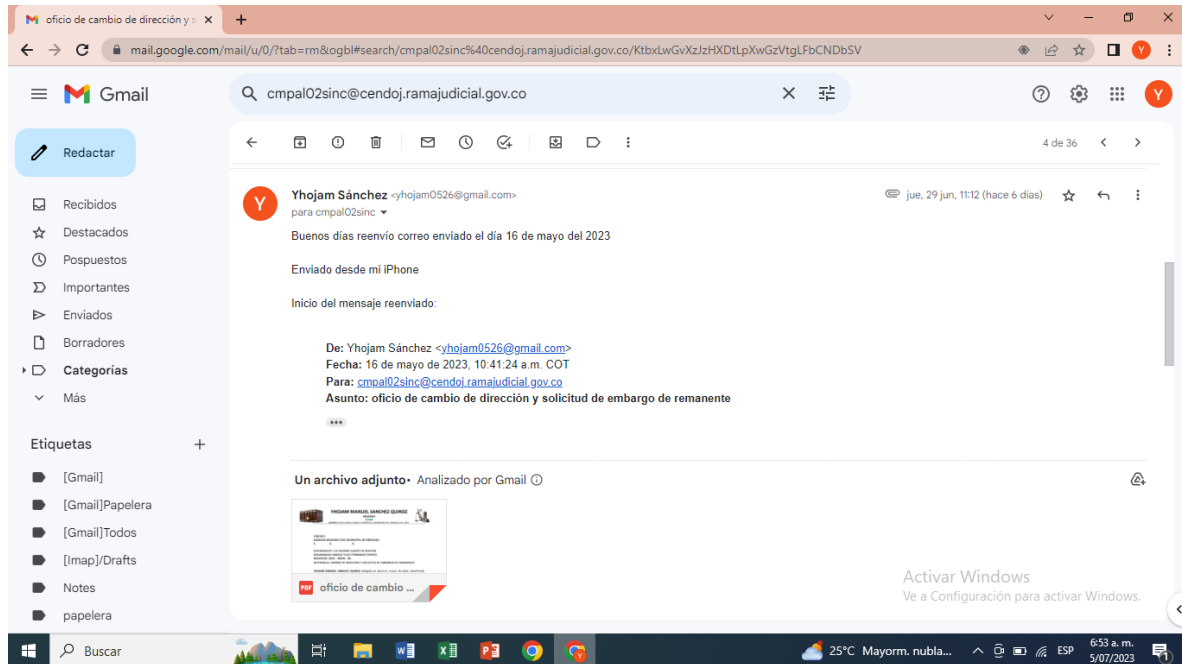


YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

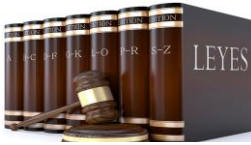
ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelejo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com

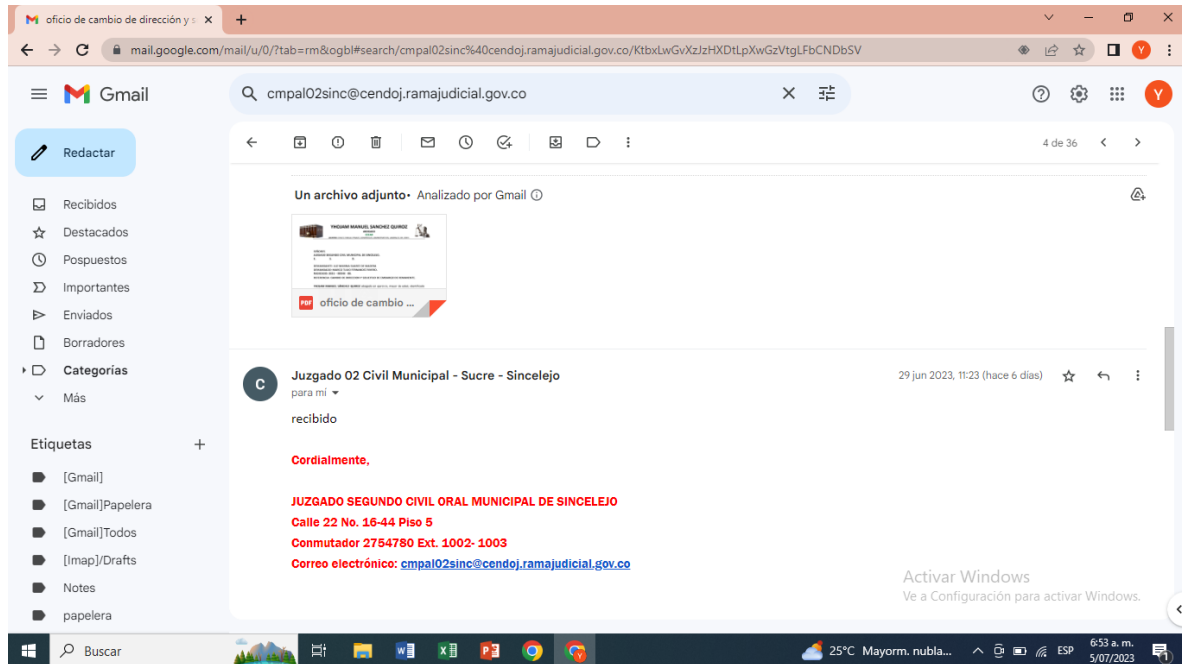


YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ

ABOGADO

CECAR

ASUNTOS: CIVILES, FAMILIA, PENALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DIH, DDHH.



Oficina: Calle 23A No. 28 – 64 Apto. 201 Barrio La Toscana - Sincelajo

Celular 310-2320150

Correo electrónico: yhojam0526@gmail.com